



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1169-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, Informe de Auditoría Especial de fecha once de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **AC-130-001-16**, derivado de la revisión a las contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad cotización por compras de menor cuantía, por el período uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a las contrataciones de bienes y servicios por cotización de menor cuantía; **b)** Evaluar el Sistema de Control Interno establecido en la Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los procesos de contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de compras por cotización de menor cuantía, cumplieron con los procedimientos establecidos en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones administrativas Municipales y su Reglamento; **2)** La estructura del Sistema de Control Interno para el área de contrataciones de bienes y servicios se encuentra conforme a las Normas Internas de la Comuna con excepción de las debilidades de control interno que se detallan más adelante; **3)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos, responsables de incumplimientos de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **4)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Falta de Manual de Adquisiciones o Normativa en la Alcaldía Municipal aprobado por el Consejo Municipal;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1169-16

b) No sea constituido el Comité de Auditoría en la Alcaldía Municipal aprobado por el Concejo Municipal; **c)** Falta de calendarización para el inicio de los procedimientos de cada una de las contrataciones de menor cuantía; y, **d)** Falta de identificación, evaluación y respuesta a los riesgos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, de fecha once de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **AC-130-001-16**, derivado de la revisión a las contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad cotización por compras de menor cuantía, por el período uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Siete (1,007) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/LFS/Brenda